1. CONTRATO DE OBRA
No. USPEC-CTO-281-2024

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:**	LICITACIÓN PÚBLICA
3. **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:**	**NÚMERO**: 000953 **FECHA**: 20/11/2024
4. **GRUPO:**	**N/A**
5. **CONTRATISTA- ESTRUCTURA PLURAL- SOCIEDAD – PERSONA NATURAL:**	**CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024**
6. **CC. O NIT:**	**901892656-6**
7. **REPRESENTANTE LEGAL:**	**VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA**
8. **DIRECCIÓN:**	**CR 61 # 100 - 68**
9. **TELÉFONO:**	**6013004708**
10. **CORREO ELECTRÓNICO:**	DUOSCIVILES@GMAIL.COM
11. **INTEGRANTES UNION TEMPORAL / CONSORCIO:**	

% PARTICIP.	INTEGRANTE	CC O NIT	REPRESENTANTE LEGAL
10 %	CONSTRUVAL INGENIERIA SAS	900.264.302-7	JULIO ROBERTO VALBUENA ALARCON
90 %	DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS	901.706.520-8	GABRIEL JAIME VALBUENA QUIROGA

12. **ORDENADOR(A) DEL GASTO:**	**LUDWING JOEL VALERO SAENZ** Nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de octubre de 2023

13. CONSIDERACIONES

1. Que mediante **Resolución No. 000755 del 06 de septiembre de 2024**, se ordenó la apertura la Licitación Pública **No. USPEC-LP-024-2024**, a la luz del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, publicándose de igual forma el pliego tipo de condiciones y demás documentos definitivos

2. Que el presupuesto oficial estimado - POE, asignado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC para la ejecución total del objeto del contrato es de **OCHO MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.100.000.000,00) incluido el valor del A.I.U, IVA** sobre la utilidad, y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

3. Que conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II, el día 24 de septiembre de 2024 a las 9:00 a.m., se realizó cierre del proceso, presentando oferta los siguientes proponentes:

Orden de entrega de la propuesta	PROPONENTE
1	CONSORCIO USPEC 2024
2	CONSORCIO ALOJAMIENTOS
3	CIVILIZACIÓN TECNICA Y ARQUITECTURA S.A.S.
4	CONSORCIO ARTICA3
5	CONSORCIO VGS - USPEC ITAGUI
6	SOLUCIONES INTEGRALES UNION S.A.S.
7	CONSORCIO INGEORIVAL
8	RB DE COLOMBIA S.A.
9	CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024
10	CONSORCIO SANTA MONICA
11	CONSORCIO TELSA
12	CONSORCIO MER
13	CONSORCIO ALOJAMIENTOS SAF
14	CONSORCIO OBRAS USPEC
15	CONSORCIO ANTIOQUIA
16	CONSORCIO ITAGÜI GRU-RI
17	CONSORCIO SAN ANTONIO
18	UNIÓN TEMPORAL GP-G 2024-1
19	CONSORCIO OBRAS ITAGUI 2024
20	CONSORCIO LAMCENT 1
21	CONSORCIO CONSTRUCTORES NEIVA
22	CONSORCIO EPAMS LA PAZ
23	UNIÓN TEMPORAL USPEC ITAGUI 2024

4. Que el informe de evaluación preliminar de la Que el informe de evaluación preliminar de **la LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC-LP-024-2024**, fue publicado el día 21 de octubre de 2024, fue publicado el día 21 de octubre de 2024.

5. Que el día 12 de noviembre del 2024, la entidad publico el alcance al INFORME DE EVALUACIÓN, de conformidad con las observaciones y/o subsanaciones allegadas por los proponentes.

6. Que, el día 13 de noviembre de 2024, siendo las 8:30 AM, verificando la hora oficial en la página del Instituto Nacional de Metrología, se dio inicio a la audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria desierta de la **Licitación Pública No. USPEC-LP-024-2024.**

7. Que culminado el orden del día de la audiencia de adjudicación del día 20 de noviembre, y en virtud a lo anterior y conforme al resultado del informe de evaluación publicado y socializado, se obtuvo el informe final para dar la recomendación de adjudicación de la **Licitación Pública USPEC-LP-024-2024** por parte del Comité Evaluador: Recomendar la adjudicación del Proceso al proponente **CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024.**

8. Que el ordenador del gasto consideró atender la recomendación del Comité Evaluador y Comité de Contratación y en virtud a ello, procede a adjudicar el proceso de **Licitación Pública No. USPEC-LP-024-2024**.

9. Que mediante **Resolución No. 000953 del 20 de noviembre de 2024**, se adjudicó el proceso correspondiente a la **Licitación Pública No. USPEC-LP-024-2024**, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DEL ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y ADECUACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LOS NUEVOS CUPOS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", al siguiente proponente: ***CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024****, representado legalmente por VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.072.761, integrado por las empresas DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES S.A.S, identificada con Nit. 901.706.520-8, representada legalmente por GABRIEL JAIME VALBUENA QUIROGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.104.414, con un porcentaje de participación del 90% y CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. 900.264.302-7, representada legalmente por JULIO ROBERTO VALBUENA ALARCON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.241.699, con un porcentaje de participación del 10%.*

CLAUSULAS CONTRACTUALES	
14. PRIMERA:OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DEL ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y ADECUACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LOS NUEVOS CUPOS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
15. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:	Ver Anexo Técnico, numeral 4
16.TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato y de la Ley, las señaladas en el Anexo Técnico del proceso de selección de Licitación pública, numeral 7.1, el CONTRATISTA asume en su totalidad a la firma del contrato el cumplimiento de las obligaciones descritas en los documentos señalados.
17.CUARTA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES	El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos aportes.
18.QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD:	La Unidad se obliga a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo Técnico del proceso de selección de Licitación pública, numeral 7.2
19. SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:	Será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
20. SEPTIMA: VALOR:	El valor del presente contrato es de **SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ($7.893.812.074) MCTE**, INCLUIDO **EL IVA y el AIU.**

	PARÁGRAFO: El valor del presente contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.
21. **OCTAVA: ANTICIPO:**	La USPEC, desembolsará al CONTRATISTA a título de anticipo, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del contrato incluido el AIU del contrato, a la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO. El valor entregado como anticipo será amortizado en un porcentaje **del CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de cada acta parcial de obra, debiendo quedar amortizado en su totalidad, al momento que se facture el noventa por ciento (90%) de las actividades de obra, incluido AIU. El Contratista debe constituir una fiducia de administración de pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. Deberá hacer parte integral del contrato de fiducia, el plan detallado de inversión del anticipo, aprobado por la interventoría. La USPEC girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el ACTA DE INICIO. El valor de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el Contratista. El giro de este valor no constituye condición previa para la iniciación de la Ejecución del contrato. La interventoría deberá revisar el contrato de fiducia y remitir copia del mismo a la USPEC debidamente aprobado. **Nota 1:** El manejo de los dineros deberá darse de manera conjunta entre el contratista y el interventor. En el contrato de fiducia deberá establecerse que el régimen de inversión de los recursos del anticipo acatará lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008. Así mismo, deberá establecerse en dicho contrato que los rendimientos de la Fiducia serán propiedad de la NACIÓN, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos por la entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad. Los recursos del anticipo serán desembolsados según el flujo de inversión establecido por el contratista, previa aprobación de la interventoría y supervisión del contrato. **Nota 2:** En caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato, la Fiducia hará devolución a la USPEC de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del contratista de reintegrar el valor bruto establecido en la cláusula por concepto de anticipo. **Nota 3:** Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por

	cuenta del contratista, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo establecido en el contrato. **Nota 4:** En el evento que el contratista al momento de la presentación de la oferta manifieste que por sus condiciones financieras no requiere y prescinde del anticipo definido en este numeral, debe demostrar, el capital de trabajo de acuerdo con lo establecido en el presente documento. **Nota 5:** De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la USPEC, "…El anticipo en ningún caso podrá ser utilizado por el contratista para el pago de gastos administrativos, salarios, honorarios, adquisición de maquinaria y equipo…" y en tal virtud el Programa de Inversión del Anticipo no podrá contener tales ítems.
22. **NOVENA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**	**NÚMERO:** 24124 **FECHA:** 15/03/2024 **EXPEDIDO POR:** JOSE ARCADIO RUIZ LENIS PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2024
23. **DECIMA: FORMA DE PAGO:**	La modalidad de pago será por el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste, de conformidad con la descripción del ítem, las especificaciones técnicas y la unidad para medida de pago. El precio unitario remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución del respectivo ítem, de conformidad con lo pactado, en consecuencia, el valor del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas y recibidas a satisfacción por la USPEC por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem en el contrato más el correspondiente ajuste a las actas parciales. El valor del contrato corresponderá al consignado en el Acta de Selección del Proceso, el cual obedece a la oferta presentada por el oferente a quien se le acepte la oferta. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional a las obras efectivamente entregadas y aprobadas. La USPEC pagará al CONTRATISTA el valor por el cual le haya sido aceptada la oferta de la siguiente forma: **ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS** • PAGO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS. La USPEC pagará al contratista un único pago del 100% del valor presentado en su oferta económica, una vez finalizado el plazo establecido para las actividades de preconstrucción contempladas en el presente documento, siempre que cumpla con la entrega de dichas actividades y previo recibo a satisfacción y aprobación por parte de la interventoría y del supervisor de la USPEC.

	Nota 1: De acuerdo con las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato, la USPEC aplicará las retenciones a que haya lugar. • ENSAYOS, SONDEOS Y LABORATORIOS La USPEC realizará el pago correspondiente al valor de los costos de los ENSAYOS, SONDEOS Y LABORATORIOS que se requieran para el desarrollo del proyecto, hasta por el valor indicado en el presupuesto como bolsa a monto agotable, valor que será reconocido únicamente previa presentación de las facturas, soportes de pago, y recibo a satisfacción de la interventoría y la supervisión designada por la USPEC. Los pagos se reconocerán una vez se cuente con el resultado de los ensayos, sondeos y laboratorios. **Nota**: Cada solicitud de pago deberá ir con la cuenta de cobro, el informe de los ensayos, sondeos y laboratorios realizados, las demás obligaciones establecidas en el contrato y las requeridas por la INTERVENTORÍA y el SUPERVISOR. Dicha entrega será realizada a la USPEC. • PAGOS A TERCEROS POR CONCEPTO DE PERMISOS Y/O LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. En caso de requerirse algún pago a terceros por concepto de permisos y/o licencias requeridas, esta solicitud deberá presentarse previamente a la interventoría para concepto satisfactorio en caso de aplicar, sin perjuicio del análisis que corresponde realizar de cara a la matriz de riesgo frente al traslado propio efectuado en el contrato. En caso afirmativo, para su reconocimiento deberá contar la presentación de las facturas, soportes de pago, y recibo a satisfacción de la interventoría. Los pagos se reconocerán una vez se cuente con la licencia o permiso solicitado y la causación del pago. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La USPEC efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la USPEC no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la USPEC. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C.
24. DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:	El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías,

	relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa.
25. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:**	De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor de *UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), con NIT. 900.523.392-1,* Av. Calle 26 No. 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4, la (s) garantía (s) que cubran los siguientes amparos: **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de la suma que el contratista reciba a título de anticipo, ya sea este en dinero o en especie, y su vigencia será por el Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, de conformidad con lo establecido especialmente en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor del contrato, y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, de conformidad con lo establecido especialmente en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor del contrato, y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de recibo y entrega a satisfacción por parte de la USPEC. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: El valor de esta garantía no puede ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato, y su vigencia será por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con lo previsto especialmente en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**. El valor de esta garantía no puede ser inferior al VEINTE (20 %) del valor total del contrato, y su vigencia será por CINCO (5) años contados a partir de la fecha de recibo y entrega a satisfacción por parte de la USPEC, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **EN PÓLIZA INDEPENDIENTE DEBERÁ CONSTITUIRSE:**

	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar el Contratista, los ASEGURADOS deben ser *UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), con NIT. 900.523.392-1*, y el CONTRATISTA; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: *UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), con NIT. 900.523.392-1***,** y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. El valor de esta garantía no puede ser inferior al CINCO (5 %) del valor total del contrato, y su vigencia debe ser igual al período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El monto de las garantías deberá ser restablecido por el contratista, cada vez que por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la USPEC. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que la USPEC tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que la póliza no pueda ser extendida por la totalidad del periodo exigido por la Entidad, se podrá optar por incluir en la garantía una cláusula de renovación automática respecto de dicho periodo y cumplir así con los términos y condiciones requeridos. **PARÁGRAFO TERCERO**: En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO CUARTO**: El valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del contrato se traslade al rango superior de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, evento en el cual el valor asegurado de esta garantía, deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del contrato. Sin perjuicio del amparo de las garantías antes relacionadas, para la **ETAPA 1 (ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS)** el contratista deberá presentar adicionalmente la garantía de calidad del servicio, así:

	CALIDAD DEL SERVICIO. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor de la Etapa 1, y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
26. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:**	N/A
27. **DECIMA CUARTA: INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:**	La Interventoría será ejercida por el **CONSORCIO INTERCAS ITAGUI**, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad señalados en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manual de Supervisión e Interventoría de la USPEC y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir lo estipulado en el respectivo contrato de Interventoría **No. USPEC-CTO-274-2024**, en el marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad.
28. **DECIMA QUINTA: MULTAS:**	En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la **UNIDAD** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA hasta del 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder el 20% del valor total del contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista dentro del marco normativo vigente. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la USPEC, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista por cualquier relación negocial, para lo cual el Contratista autoriza al momento de suscribir el presente contrato para que la USPEC, proceda a efectuar, los descuentos que corresponda, así como realizar el cobro de la garantía, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO:** El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, a través de las supervisión o interventoría, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad.
29. **DECIMA SEXTA:CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**	Se pacta a título de clausula penal pecuniaria, como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la USPEC la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la USPEC, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo

	procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la USPEC, sin que ello impida que LA USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA USPEC descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará a través de la supervisión o interventoría y el trámite pertinente se efectuará por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.
30. DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:	Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.
31. DECIMA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y EL CONTRATISTA. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la USPEC, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la USPEC. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera.
32. DECIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos de solución de controversias contractuales señaladas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
33 VIGÉSIMA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negociar.

34. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:**	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
35. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**	El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de las garantías por parte de la USPEC y de la existencia de los registros presupuestales correspondientes.
36. **VIGÉSIMA TERCERA: CIERRE DEL EXPEDIENTE**	Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
37. **VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD**	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC,** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.
38. **VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
39. **VIGÉSIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**	EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA ni con SU PERSONAL, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordados en el contrato.
40. **VIGÉSIMA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA USPEC**, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la **USPEC**, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de

	sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.
41. **VIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato.
42. **VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:**	El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.
43. **TRIGESIMA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**	De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.
44. **TRIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**	EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.
45. **TRIGESIMA SEGUNDA: TOTAL ENTENDIMIENTO**	Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato.
46. **TRIGESIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**	Él CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que

	pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.
47. **TRIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**	El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las Garantías.
48. **TRIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**	El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
49. **TRIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES**	La **USPEC**, las recibirá en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Edificio Elemento Torre 4 piso 12, Bogotá D.C. – El CONTRATISTA las recibirá en la CRA 61 #100-68 de la ciudad de Bogotá D.C., así mismo acepta ser notificado al correo electrónico DUOSCIVILES@GMAIL.COM.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

38. **Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.**

Elaboró: Andrea Carolina López Espitia – Profesional Universitario - DIGECO
Reviso: Jairo Andres Olaya – Profesional Contratista - DIGECO
Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez - Director de Gestión Contractual